

Factura: 001-002-000001211



20151702000P01778

0000001

NOTARIO(A) GERARDO GIOVANNI FREIRE TORRES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE

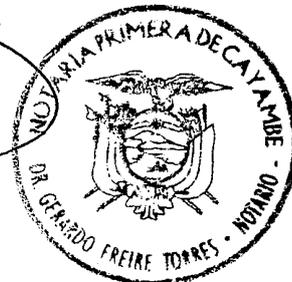
EXTRACTO



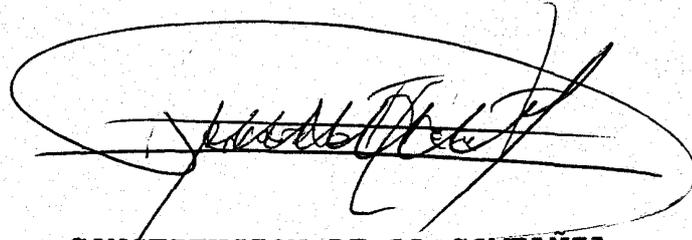
Escritura N°:	20151702000P01778						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PILATASIG SILVA LORENA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718625013	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ULCUANGO MANANGON ADRIAN ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002764056	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CABASCANGO NAVAS EDGAR PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002878534	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VIZCAINO GUANUNA DIEGO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714734876	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CUZCO PATRICIO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707452494	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		CAYAMBE			CAYAMBE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE PESADO Y OPERACION LOGISTICA SENDERTRUK S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) GERARDO GIOVANNI FREIRE TORRES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE



1000000



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TRANSPORTE PESADO Y OPERACION LOGISTICA

SENDERTRUK S.A.

Que otorgan:

LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA,
ADRIAN ROBERTO ULCUANGO MANANGON,
EDGAR PAUL CABASCANGO NAVAS,
DIEGO DAVID VIZCAINO GUAÑUNA; y,
PATRICIO RODRIGO CUZCO

Cuantía:

USD. \$ 800,00

Dí 3 copias

WRIC.-

En la ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy miércoles dos (02) de Septiembre del año dos mil quince, ante mí DOCTOR GERARDO FREIRE TORRES, Notario Primero del Cantón Cayambe, comparecen los señores LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA, soltera, ADRIAN ROBERTO ULCUANGO MANANGON, casado, EDGAR PAUL CABASCANGO NAVAS, soltero, DIEGO DAVID VIZCAINO GUAÑUNA, soltero; y, PATRICIO RODRIGO CUZCO, casado, todos por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de



0000002

votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil como se deja indicado, domiciliados en este Cantón Cayambe, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejercen por sus propios derechos; y, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me presentan y que en su tenor literal dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de la compañía de Transporte Pesado y Operación Logística "SENDERTRUK" S.A, y su estatuto social al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, domiciliada y residente en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; ADRIAN ROBERTO ULCUANGO MANANGON, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

EDGAR RAUL CABASCANGO NAVAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; DIEGO DAVID VIZCAINO GUAÑUNA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, PATRICIO RODRIGO CUZCO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, domiciliado y residente en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; hábiles en derecho y plenamente capaces para celebrar este tipo de actos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR:

Los comparecientes declaran su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir como en efecto constituyen simultáneamente y en un solo acto, una Compañía que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA "SENDERTRUK" S.A, que se registrará por las leyes ecuatorianas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás disposiciones emitidas por los órganos de la materia, así como



0000003

en el presente estatuto social. TERCERA.- Estatutos de la compañía de Transporte Pesado y Operación Logística "SENDERTRUK" S.A. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA "SENDERTRUK" S.A, es una compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código de Comercio y los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el presente estatuto y demás disposiciones legales reglamentarias. Art. 2.- DOMICILIO.- La compañía de TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA "SENDERTRUK" S.A, tendrá su domicilio principal en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, sujetándose a las normas jurídicas ecuatorianas en esta materia. Art. 3.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de

la misma en el respectivo registro. Art. 4.-
OBJETIVO.- La compañía de TRANSPORTE PESADO Y
OPERACIÓN LOGÍSTICA "SENDERTRUK" S.A, se dedicará
exclusivamente a prestar el servicio de transporte de
carga pesada por carretera, a nivel nacional conforme
la autorización de los correspondientes organismos
nominadores de tránsito. Para el cumplimiento de su
objeto social la Compañía podrá suscribir toda
clase de contratos civiles y mercantiles
permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
social. La compañía podrá asociarse con otras
compañías constituidas o por constituirse en
territorio ecuatoriano o en extranjero. CAPITULO II.-
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. Art. 5.- De
conformidad con el Art. 160 de la Ley de Compañías, el
capital social inicial, de la Compañía es de OCHOCIENTOS
DOLARES (USD. 800,00), divididos en OCHOCIENTOS (800)
acciones de un dólar (USD.1,00) CADA UNA y pagado el
CIEN POR CIENTO (100%) de la siguiente forma: CUADRO
DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO. DE ACCIONES
LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA ✓	160	160 ✓	0	160
ADRIAN ROBERTO ULCUANGO MANANGON ✓	160	160 ✓	0	160
EDGAR PAUL CABASCANGO NAVAS ✓	160	160 ✓	0	160
DIEGO DAVID VIZCAINO GUAÑUNA ✓	160	160 ✓	0	160
PATRICIO RODRIGO CUZCO ✓	160	160 ✓	0	160
TOTAL	800	800	0	800

La suscripción y pagos de aumento de capital
realizados de conformidad con el inciso anterior,



0000004

se efectuará en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de operaciones del aumento de capital y lo que no estuviere previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta General de Accionistas. Art. 6.- DERECHO AL VOTO.- Cada acción totalmente pagada, tendrá derecho a su titular a un solo voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Art. 7.- TITULOS DE ACCIÓN.- Los títulos de acción contendrá las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevará las firmas del Presidente y Gerente General y podrán contener una o más acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- Las Acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley, cualquier limitación convencional a este derecho se entenderá como no escrita. Las acciones también son transferibles por causa de muerte. Art. 8.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho referente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un

valor denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en la bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el Registro de Acciones y Accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere adoptado el aumento de capital.

Art. 9.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- En caso de extravío o destrucción de un título se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, se observará la disposiciones legales para o conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. CAPITULO

III.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS. Art. 10.-

REVISION DE LA LEY.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son las que prescribe la Ley. Art. 11.- DERECHO DE

INFORMACIÓN.- Los accionistas tiene derecho a solicitar copias certificados de los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como de memorias e informes de los administradores, comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o a tratarse en la Junta General. Además tendrán el



0000005

derecho establecido en el Art. 212 de la Ley de compañías. Art. 12.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Salvo las excepciones constantes en la Ley cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que hubiere suscrito. Art. 13.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN.- Los accionistas tiene la obligación de pagar las acciones que hubieren suscrito; de no hacerlo en el plazo señalado en el Contrato Social, la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá por los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la compañía, la que podrá a su arbitrio ejercer cualquier acción prevista en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca, por el mero retardo. CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACIÓN. Art. 14.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas quien tendrá las atribuciones que le otorga las leyes y las que les señale el presente Estatuto.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Art. 15.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

Compañía y sus acuerdos, resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios, empleados de la misma. Art. 16.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez cada tres meses y las demás juntas generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias y se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula, a menos que se trate sobre la remoción o suspensión de los administradores. Art. 17.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias las realizará el presidente o Gerente General por iniciativa propia o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. Es el caso de urgencia, podrá también convocar a Junta General el Comisario de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos. Para las reuniones de Junta General, el Comisario deberá ser individualmente convocado, la convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, fecha y objeto de la reunión. Art. 18.- VERIFICACION DEL QUÓRUM.- Antes de declarar legalmente instalada la Junta en primera convocatoria se establecerá por secretaría si se encuentre presente por lo menos



0000006

la mitad del Capital Social pagado y si no estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse durante los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose en el aviso que la Junta General podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria para la verificación del quórum en toda Junta General que se deberá esperar hasta una (1) una hora a partir de aquella fijada para la reunión.- Art. 19.-

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante los artículos procedentes la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los puntos a tratarse en la misma. El Acta de la sesión de la Junta General así constituida deberán ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. Art. 20.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o con la presentación de poder general o especial,

otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la firma y rúbrica; del accionista otorgante la representación es indivisible por consiguiente no podrán concurrir a la Junta General el representante y el representado y más de un representante por el mismo representante por el mismo representado, los Administradores, el Comisario y el Auditor Externo (cuando la ley requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Art. 21.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las sesiones de la Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General y a falta de uno o de otro, todos los concurrentes decidirán quien actuará en la Junta General en reemplazo del ausente. Art. 22.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Es privativo de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un comisario principal y un suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Seleccionar el Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar sus atribuciones, resolver las renunciaciones que presentare y tomar resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva en su caso la responsabilidad que le



0000007

corresponde. b) Conocer anualmente las cuotas, el balance, los informes que presentaren los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe del comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Aplicar y restringir en plazo de duración de la Compañía; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y reforma del presente estatuto social; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía; g) Fijar la remuneración del Gerente General y Presidente y demás funcionarios; h) Disponer que se establezca las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar al Gerente General para celebrar actos y contratos cuya cuantía sea superior a tres mil dólares (USD 3.000). Autorizar la adquisición, venta y gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar de modo obligatorio el presente Estatuto; l) Ejercer las demás atribuciones de la Ley y este Estatuto. Art. 23.- RESOLUCIONES.- De conformidad con el Art. 241 de la Ley de Compañías, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas

por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Art. 24.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se llevará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y llevará las firmas del presidente y del Secretario, para llevar las actas de las sesiones de Juntas Generales se observará el sistema de hojas móviles escritas a computador, por el anverso y reverso. Sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario. CAPITULO VI.- DE LA ADMINISTRACION. Art. 25.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y durara en sus funciones dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, permanecerá en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; y, tendrá las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir juntamente con el Gerente General, los certificados de aportaciones de los accionistas y con el secretario las actas de la Junta General; c)



0000008

Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deberá ser definida por el Gerente; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; d) Las demás atribuciones que le compete según la ley y el presente Estatuto. Art. 26.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente remplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Acciones; b) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que se establezcan en el presente Estatuto; c) Otorgar certificados previa autorización de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación de los Accionistas. Suscribir las actas de la Junta General, cuando actué como Secretario; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que le otorga la Ley de

Compañías y este Estatuto, por lo mismo, manejará con responsabilidad los Fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar, aceptar o endosar títulos, valores tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc., obligando a la Compañía en toda clase de Actos y Contratos con las limitaciones previstas en este Estatuto; f) Suscribir pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas y privadas; g) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinarias, accesorios, herramientas y todos los demás objetos necesarios para giro de la actividad de la Compañía: h) Hipotecar, grabar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía; i) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía las transacciones comerciales; j) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General; k) Presentar a la Junta General de Balance Anual y los Balanceas Principales que requiera la Junta; l) Convocar a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; m) Nombrar, remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; n) El Gerente General obligará a las Compañía con facultades y atribuciones que al respecto



0000009

determinará las Leyes y este Estatuto suscribiendo bajo la denominación de compañía de Transporte Pesado y Operación Logística "SENDERTRUK" S.A.; o) Llevar los libros de actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, el libro de Acciones y Accionistas; del libro de Expedientes de Juntas Generales. El libro de Talonarios e Acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley; p) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, los Estados Financieros relativos al período y a su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos. Informe que deberá contener el Proyecto de Distribución de Utilidades; q) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes, sus reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes. Art. 27.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente para que ejerza las funciones que la Ley señala y durará un años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y en interés de la compañía. CAPITULO VIII.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. Art. 28.- Ejercicio Anual.- El 31 de Diciembre de cada año se cortará las cuentas de

la Compañía, se elaborará el Balance General de Negocios durante el ejercicio, documentos que con el Estado de Pérdidas y Ganancias, serán presentadas por el Gerente General a la Junta de Accionistas, junto con los informes que dispone la Ley. Art. 29.- FONDOS DE RESERVA LEGAL.-DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES.- Se tomará el diez por ciento (10%) para implementar la reserva legal hasta llegar al señalado por la Ley. DE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS ANUALES.- Se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de las Junta General, sin embargo si las acciones de la Compañía se vende en forma pública obligatoriamente se repartirá por los menos el treinta por ciento (30%) de utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, los dividendos no devengan interés. CAPITULO IX.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO. Art. 30.- DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación que reciba la compañía por parte de los organismos pertinentes reguladores del tránsito para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

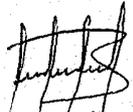


0000010

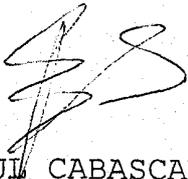
Art. 31.- LA REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de tránsito, de transporte terrestre lo efectuará la Compañía previo el informe favorable de los Organismos de Tránsito. Art. 32.- La Compañía y todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Art. 33.- DE LA DISOLUCION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Para los periodos señalados en los artículos 25 y 26 del presente Estatuto, se designa como PRESIDENTE al señor EDGAR PAUL CABASCANGO NAVAS, y como GERENTE GENERAL a la señora LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA. DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías en vigencia. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por los órganos competentes y demás Leyes de la República. Usted señor Notario se servirá agregar a la presente escritura las demás cláusulas de estilo." HASTA

9

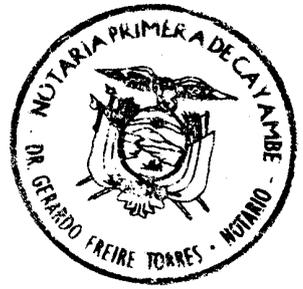
AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Miguel Vizcaino Reinoso, abogado con matrícula profesional número 17-2011-978 del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA
C.C. 1718625013


ADRIAN ROBERTO ULCUANGO MANANGON
C.C. 100276405-6


EDGAR PAUL CABASCANGO NAVAS

C.C. 100287853-4



DIEGO DAVID VIZCAINO GUAÑUNA /

C.C. 1714734876

0000011



PATRICIO RODRIGO CUZCO ✓

C.C. 1707452494



Dr. Gerardo Freire Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CAYAMBE

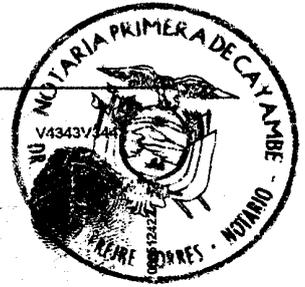


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **100276405-8**
 APELLIDOS Y NOMBRES **ULCUANGO MANANGON ADRIAN ROBERTO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA CAYAMBE CAYAMBE**
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-03-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
DIANA GRISELA SANCHEZ

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ULCUANGO Q VICTOR PEDRO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MANANGON MARIA ROSARIO**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUITO 2011-09-14**
 FECHA DE EXPIRACION **2021-09-14**



0000012

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL
[Signature]
 JEFES DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

052 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

052 - 0190 **1002764056**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ULCUANGO MANANGON ADRIAN ROBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA CAYAMBE
 CANTÓN PARROQUIA **0**
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE. En aplicacion de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que acompaño es conforme con el documento que me fue presentado en fecho 27/02/11
 Cayambe, a 29-02-2011

Dr. Gerardo Freire Torres
 NOTARIO
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. 100287853-4

CUIDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CABASCANGO NAVAS
EDGAR PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CAYAMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1992-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABASCANGO QUINATO EDGAR ESPERANZA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVAS TOAPANTA MARIA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAYAMBE
2015-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-05

V2843V2222

DIR. GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
007 - 0033
NÚMERO DE CERTIFICADO

1002878534
CÉDULA
CABASCANGO NAVAS EDGAR PAUL

PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CAYAMBE
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el documento que me fue presentado en:

1 toja 661
Cayambe, a 02-07-2015



Dr. Gerardo Freire Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAYAMBE

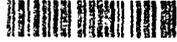
Handwritten signature of Dr. Gerardo Freire Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171473487-6



CEDELA DE
CIUDADANA
NOMBRES Y APELLIDOS
VIZCAINO GUANUNA
DIEGO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CAYAMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



CATEGORIA SUPERIOR INSTITUCION EDUCACION ESTUDIANTE

PROFESOR VICCAINO USHUA JORGE OSWALDO
MATERIA Y NOMBRE DE LA MATERIA
GUANUNA GUERRA SILVIA FIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-01-15
FECHA DE EXPIRACION
2023-01-15

[Signature]

[Signature]



0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

055

055 - 0285

1714734876

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VIZCAINO GUANUNA DIEGO DAVID

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CAYAMBE
CAYAMBE PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CAYAMBE. En aplicación de la Ley Notarial D01 PE que la fotocopia que me fue presentada en forma conforme con el documento que me fue presentado en forma
Cayambé, a 02-09-2015

Dr. Gerardo Freire Torres
NOTARIO PRIMERA DEL CANTÓN CAYAMBE

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CÉDULA DE
CIDADANIA
 N.º 170745249-4

APellidos y Nombres
CUZCO
PATRICIO RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE

FECHA DE NACIMIENTO: 1962-06-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARY ISABEL
 ECHEVERRIA SALAZAR





INSTRUCCION
 BASICA

PROFESION / OCUPACION
 CHOFER PROFESIONAL

V2448V4442

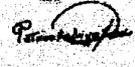
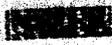
APellidos y Nombres del Padre
 XXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre
 CUZCO ROSA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2018-03-13

FECHA DE EXPIRACION
 2028-03-13

Patricio Rodrigo Cuzco
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

017
017 - 0014
 NÚMERO DE CERTIFICADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1707452494
 CÉDULA
CUZCO PATRICIO RODRIGO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CAYAMBE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CAYAMBE

PARROQUIA
 ZONA

24

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Patricio Rodrigo Cuzco



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE. En aplicacion de la Ley Notarial DDY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el documento que me fue presentado en: 1 hoja 2018
 Cayambe, a 02-07-2018



Dr. Gerardo Freire Torres
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAYAMBE

Gerardo Freire Torres



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2015 06:06 PM ✓

NÚMERO DE RESERVA: 7692468

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718625013 PILATASIG SILVA LORENA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO C APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO Y OPERACION LOGISTICA SENDERTRUK S.A. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.02 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/04/2016 06:06 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE V SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PI A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE I DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DE WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DEF PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA C ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCE RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIA TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTR LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y Q AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA N EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES



Agencia Nacional de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

SERIE "A"

5630943

COMPANÍA

: "SENDERTRUK S.A."

TIPO DE TRÁMITE

: CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Nº INGRESO

: ANT-UAP-2015-6531

Nº DE RESOLUCIÓN

: 059-CJ-017-2015-ANT-DPP

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

: 29 DE JUNIO DE 2015

[Firma manuscrita]
Firma y sello autorizado.

CONFORME LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DEL ART. 20 DE LA LOTTSV, FIJO LOS VALORES DE LOS DERECHOS A LOS TÍTULOS HABILITANTES Y DE MÁS DOCUMENTOS VALORADOS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 138-DIR-2014-ANT APROBÓ EL TARIFARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE LA PRESENTE ESPECIE FISCAL TIENE UN COSTO DE USD \$ 145,00

Oficio Nro. ANT-UAP-2015-7084

Quito, D.M., 02 de julio de 2015 **0000015**

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

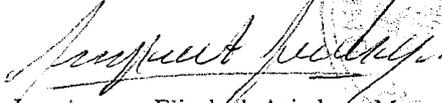
Lorena Alexandra Pilatasig Silva
Gerente General
SENDERTRUK
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-6531, de fecha 17 de abril de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No. 059-CJ-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Amparo Elizabeth Asimbaya Manguia
DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA(E)

Referencias:

- ANT-UAP-2015-6531

Anexos:

- CJ 6531.pdf

Copia:

Señor Abogado
Oscar David Cisneros Celi
Abogado Provincial

Señorita Ingeniera
Pamela Elizabeth Montesdeoca Garzon
Agente Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

jh/cs



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-6531, de fecha 17 de abril de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA SENDERTRUK S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA SENDERTRUK S.A.** con domicilio en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	DIEGO DAVID VIZCAINO GUAÑUNA	1714734876
2	PATRICIO RODRIGO CUZCO	1707452494
3	LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA	1718625013
4	ADRIAN ROBERTO ULCUANGO MANANGON	1002764056
5	EDGAR PAUL CABASCANGO NAVAS	1002878534

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

0000016

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 942-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 07 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA SENDERTRUK S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1406-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 29 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la



Agencia
Nacional
de Tránsito

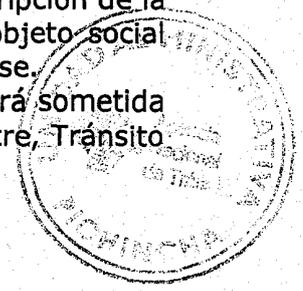
Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA SENDERTRUK S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA SENDERTRUK S.A.** con domicilio en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito





Agencia
Nacional
de Tránsito



y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

0000017

6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguía

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

Ab. Oscar Cisneros Ceji

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH



Factura: 001-002-000001212



20151702000000632

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151702000000632

NOTARIO OTORGANTE:	DR. GERARDO FREIRE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTÓN CAYAMBE
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE CIA. SENDERTRUK S.A

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PILATASIG SILVA LORENA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718625013
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LORENA ALEXANDRA PILATASIG SILVA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1718625013

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA EL DIA 02-SEPTIEMBRE-2015
----------------	---

NOTARIO(A) GERARDO GIOVANNI FREIRE TORRES
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CAYAMBE



espacio en
Blanco





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 33,

0000018

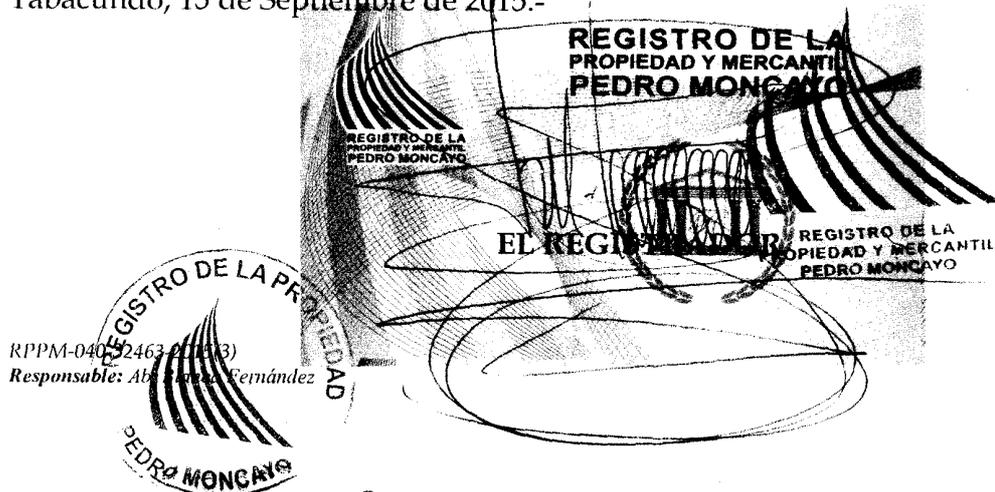
Repertorio(s). 132

Fojas: 093.-

No. 039.-

En la que consta: La CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA "SENDERTRUK" S.A.- Se archiva la segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 15 de Septiembre de 2015.-



PROPIEDAD

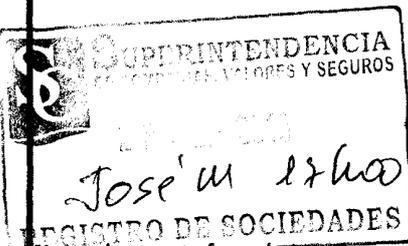


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

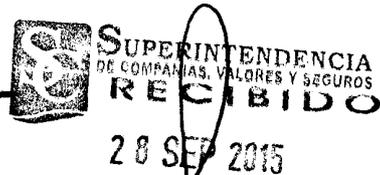
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Transporte Pesado y Operación Logística Sendertruk S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuador
NOMBRE COMERCIAL:		SENDERTRUK S.A.	
DOMICILIO LEGAL			0000019
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Pedro Moncayo	CIUDAD: Tabacundo	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Pedro Moncayo	CIUDAD: Tabacundo	
PARROQUIA: Tabacundo	BARRIO: Nuevo Amanecer	CIUDADELA:	
CALLE: Luis Moracho	NÚMERO: Lote 11	INTERSECCIÓN/MANZANA: S. / N.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0987424392	TELÉFONO 2: 0983393190	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sendertruk@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lorenalexandra83@hotmail.com	
CELULAR: 0987424392	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Barrio la pluita			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Lorena Alexandra Pilatasig Silva			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1718625013			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1